

el de suplir con la intervencion de los ordinarios locales la negligencia ó defecto de los administradores ó poseedores de los bienes eclesiásticos que no se presten con la prontitud debida á un servicio tan importante, espero del zelo de los mismos ordinarios eclesiásticos locales y del de sus jueces inferiores, que realizarán la liquidacion y segregacion de la séptima parte con la mayor brevedad, concluyéndola en quanto sea posible sin exceder del término de los treinta dias que S. S. prescribe á los poseedores; en la inteligencia de que con ello merecerán mi soberana gratitud y aprecio, así como me seria muy desagradable tener por su omision que tomar otras medidas para que no quedén sin efecto las benéficas intenciones del Santo Padre, y mis Reales designios en socorro del Estado.

Si se verificare que los predios pertenecientes á alguno de dichos poseedores no tengan cómoda division y separacion de la séptima parte, podrán redimir la segregacion entregando tanto dinero como corresponda al capital de la séptima parte de renta líquida; concordándose sobre ello los poseedores con la Comision gubernativa, en quien he transferido la autoridad y facultades apostólicas que para este caso y demas que refiere el Breve me concede S. S.

Aunque han sido de corta entidad las enagenaciones de bienes pertenecientes á iglesias, cuerpos, comunidades, monasterios y personas eclesiásticas, practicadas á virtud del Breve de catorce de junio de mil ochocientos cinco; con todo, si se probare que algun poseedor de bienes eclesiásticos de los que ha de segregarse la séptima parte se le haya secularizado y enagenado mas fincas que las que compongan esta cuota, lo hará presente el interesado por medio del comisionado Regio, para que precedida la correspondiente liquidacion de ello por los medios y en los términos referidos, se remita el expediente á la Comision gubernativa, la qual acordará el reintegro del exceso con otros bienes equivalentes.

Concluida la liquidacion de renta con cada poseedor ó per-